

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

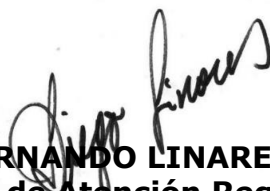
C-VSC-PARI-LA-00046

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HBN-141-002	VSC 2477	02/07/2026	CE-VSC-PAR-I-186	10/09/2026	SUBCONTRATO



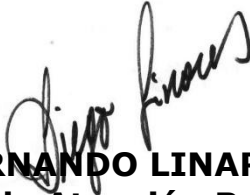
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-186

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC 2477 del 02 de julio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **HBN-141-002**, el cual se notifico a la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL SAS Representante legal MAURICIO TORRES GONZALEZ mediante notificación electrónica radicado No. 20269010618471 el día 03 de julio del 2026 y al señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ mediante notificación por aviso radicado No. 20269010621421 devuelto por correspondencia y publicado en la pagina web mediante consecutivo No. PARI-042-P-2026 fijado el 19 de agosto del 2026 y desfijado el 25 de agosto del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 10 de septiembre del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Emitida en Ibagué –Tolima el catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2477 DE 02 JUL 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2006, INGEOMINAS y el señor JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA, suscribieron Contrato de Concesión No. HBN-141 (Ley 685 de 2001), para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área 500 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de GUAMO, departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2007.

Mediante Resolución No. GTRI 318 del 16 de noviembre de 2010, notificada por edicto No. 03963 de 2010 se dispuso a conceder la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de concesión No. HBN-141, por el término de UN AÑO, contados a partir del 27 de junio de 2010.

Mediante Resolución VCT No. 1369 del 14 de noviembre de 2023, ejecutoriada y firme el 01 de febrero de 2024, se aprueba la Cesión de total de derechos dentro del contrato de concesión No. HBN-141, del señor JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional RMN -03 de Mayo De 2024.

El 18 de julio de 2024, mediante Resolución No. VCT 000519 suscrita por IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA en calidad de Vicepresidenta de Contratación y Titulación, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 solicitud presentada mediante radicado No. 20241003193332 del 11 de julio de 2024, suscrito entre la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL SAS identificada con NIT No. 900.642.016-7, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HBN-141 y el pequeño minero el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.143.065, para la explotación de arenas, ubicado en jurisdicción del municipio del Guamo, en el departamento del Tolima; con vigencia hasta el 26 de junio de 2037, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2024.

A través de Auto PAR-I No. 000535 de 16 de mayo de 2025, notificado por Estado No. 062 del 19 de mayo de 2025 y suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 215 del 07 de mayo de 2025 el cual concluyó:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"De acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo PAR-Ibagué la inspección se realizó el 29 de abril de 2025, fue atendida por señor Mauricio Torres González (Representante legal del contrato de Concesión No. HBN- 141), persona a la cual se procedió a informar del objetivo de la inspección, quien acompañó al recorrido realizado e informo que **no se encuentran realizando actividad extractiva**, toda vez que no cuentan con servidumbre de paso y que se encuentran en negociaciones con el dueño del predio.

En la visita de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales.

Se tuvo ingreso al título donde se observó presencia de vegetación y por tanto el mismo se encuentra inactivo, además se logró corroborar que no se cuenta con infraestructura dentro del área del polígono, así mismo no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del Subcontrato" (negrilla fuera de texto).

Mediante Auto PAR-I No. 000039 de 20 de enero de 2026 notificado por Estado No. 0007 de 21 de enero de 2026, suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, se efectuaron los siguientes requerimientos:

"1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2024, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

<https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

4. *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2025, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.*

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

5. *REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la presentación de la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental correspondiente o la certificación de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PARI No. 046 del 08 de enero de 2026. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes”.*

Por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera presentó solicitud de renuncia al Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002.

A través del Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026, suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en su calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, notificado por Estado No. 0046 del 04 de mayo de 2026, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 la completitud de la solicitud de renuncia en el sentido de allegar el consentimiento o refrendación por parte de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. en calidad de titular minero del Contrato de Concesión HBN-141.

Mediante radicado No. 20261004665782 de 05 de junio de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141 allega respuesta al Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, se verifica solicitud de renuncia presentada por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor BELFO ANTONIO PUELLO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

MARTÍNEZ en calidad de beneficiario del mentado Subcontrato de Formalización Minera.

En relación con la normatividad aplicable, se tiene que el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, establece que:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes: (...)

*j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" **por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato**, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero." (negrilla fuera de texto)*

Revisada la minuta del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 presentado mediante radicado No. 20241003193332 de fecha 11 de junio de 2024, y aprobada mediante Resolución No. VCT 000519 del 18 de julio de 2024, se evidencia que en su cláusula "DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO (SIC) DE FORMALIZACIÓN MINERA" señala:

"El presente contrato se terminará por vencimiento del plazo de ejecución y vigencia, y cumplimiento de las obligaciones reciprocas, o en forma anticipada por las siguientes causales:

- 1. Por CAUSAS LEGALES en especial las establecidas en el decreto 1949 de 2017 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.*
- 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.*
- 3. Por terminación de la vigencia del contrato de concesión HBN-141.*
- 3. (SIC) **Por mutuo acuerdo entre las partes**". (negrilla fuera de texto).*

Revisado lo allegado por el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141 como respuesta al Auto PAR-I No. 000489 de 29 de abril de 2026, se encuentra que manifestó:

*"MAURICIO TORRES GONZÁLEZ, identificado con C.C No 79.242.074, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. quien ostenta la calidad de Titular del Contrato de Concesión HBN- 141, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento del auto de la referencia, **manifestando que doy mi consentimiento o refrendación a la solicitud de Terminación allegada por el Subcontratista de Formalización Minera No. HBN-141-002** presentada con radicado de fecha 16 de abril de 2026..." (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, se verifica que existe mutuo acuerdo entre las partes para dar por terminado el Subcontrato de Formalización Minera y que tal circunstancia fue informada a la Agencia Nacional de Minería por el titular minero, por lo que en aplicación del literal j) del Artículo 2.2.5.4.2.16., atendiendo a que el mutuo acuerdo se encuentra contemplado como una de las causales de terminación en la minuta del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 y en consideración a que el Subcontrato de Formalización Minera corresponde a un acuerdo de carácter civil y comercial suscrito entre las partes, por lo que, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad y la ley aplicable en la materia, las mismas partes suscriptoras pueden terminarlo de mutuo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

acuerdo¹, procederá esta Agencia a declarar la terminación del mentado Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002.

Adicionalmente, revisado el Expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, en relación con lo requerido mediante Auto PAR-I No. 000039 de 20 de enero de 2026 notificado por Estado No. 0007 de 21 de enero de 2026, se concluye que el incumplimiento de los anteriores requerimientos no condiciona la viabilidad de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo ya que la legislación aplicable a los Subcontratos de Formalización Minera no exige que este se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones para su terminación.

En el mismo sentido, no sería procedente la sanción por el incumplimiento de los requerimientos insolutos ya que además de la expresa voluntad de las partes de no continuar con la ejecución del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002, se verifica que no se adelantaron actividades de explotación minera en el área del mentado Subcontrato, tal como se concluyó en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 215 del 07 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO al Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 presentada por medio de radicado No. 20261004555732 de 16 de abril de 2026 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **HBN-141-002** y refrendada a través de radicado No. 20261004665782 de 05 de junio de 2026 a través del Sistema de Gestión Documental – SGD- por el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.074 actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. titular minero del Contrato de Concesión HBN-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002 del cual es beneficiario el señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.065, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Subcontrato de Formalización Minera No. HBN-141-002**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

¹ Código Civil, artículo 1602: "*LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino **por su consentimiento mutuo** o por causas legales.*" (negrilla fuera de texto).

Código Civil, artículo 1625: "*MODO DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, **consientan en darla por nula...***" (negrilla fuera de texto).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DENTRO DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN No. HBN-141-002 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. **HBN-141-002** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a la Alcaldía Municipal de El Guamo – Tolima para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S. identificada con N.I.T. No. 900.642.016-7, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBN-141 y al señor BELFO ANTONIO PUELLO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.065, en calidad de beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. HBN-141-002**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Diego Fernando Linares Roza

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba